Diputado Sebastián Keitel B.
Cámara de Diputados de Chile
Valparaíso, 20 de marzo de 2019

Modifica la ley N° 19.712, del Deporte, para garantizar la equidad de género en la integración de las directivas en las organizaciones del deporte nacional

Boletín N°12505-29

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

CONSIDERANDO:

1° Que, en Chile las federaciones deportivas tienen gran importancia dentro de la estructura institucional diseñada para el deporte[1]; la Política Nacional de Deporte busca dar cobertura a una serie de categorías deportivas, con lo cual surgen políticas de fomento del deporte recreativo, formativo, competitivo y el denominado deporte de alto rendimiento.

Dentro de la estructura señalada, el Estado chileno deposita en las asociaciones deportivas la formación y desarrollo del deporte de alto rendimiento a nivel nacional.

2° Que, una Federación Deportiva Nacional es una entidad con personalidad jurídica que organiza y promueve el deporte. En su seno se incorporan las federaciones deportivas regionales, asociaciones y clubes.

Para ser considerada una Federación Deportiva Nacional, la organización debe cumplir con los siguientes requisitos[2]:

1.-Estar afiliada a una Federación Deportiva Internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional, o bien, estar

[1] Rol de las Federaciones Deportivas en el desarrollo del deporte. Fuente. BCN

[2] ley Nº19.712, Del Deporte

reconocida como tal por el Instituto Nacional del Deporte.

2.-Estar integrada por clubes o asociaciones que tengan sede en más de cinco regiones.

3.-Estar integrada por, a lo menos, quince clubes.

4.- Tener cada uno de los clubes, al menos, diez deportistas que hayan participado en competiciones oficiales de la Federación en alguno de los dos años anteriores.

Requisitos que, en concomitancia con el alto nivel que exige la actividad deportiva de nivel federado, nada dice respecto a una de las posibilidades que puedan tener las mujeres para alcanzar un rol preponderante en estas instancias.

De hecho, un número importante de mujeres en Chile se destacan de manera significativa en la disciplina deportiva que ejercen. Sin embargo, a pesar de tener idénticas condiciones físicas para efectos de competición, poco es lo que se les ve en la participación a nivel dirigencial en sus respectivas federaciones toda vez que se trata de instancias que, como en otras áreas de la vida en sociedad, les ha estado delegada principalmente al hombre.

Por lo anterior, cabe destacar que en la actualidad nos encontramos ante un silencioso fenómeno que carece de pilares basados en principios de equidad de género, que es íntimamente conocido solamente por quienes se desempeñan casi a tiempo completo en las funciones de dirección de federaciones deportivas, cuestión que reúne a un número reducido de ciudadanos y ciudadanas del país, lo que no obsta a que se visibilice esta situación y se proyecte como inquietud nacional.

3° Que, para comprender de mejor modo el por qué resulta necesario replantearnos estos roles en las instancias federativas del deporte, es importante considerar la opinión de

algunas importantes organizaciones internacionales que refieren a la equidad de género con el fin de lograr alcanzar cambios de paradigmas.

Para la CEPAL, Comisión Económica para América Latina y El Caribe, Equidad de Género está asociada a la consideración de la diversidad de experiencias de las mujeres y de los distintos grupos sociales, en términos de inserción en la estructura social, pertenencia étnica, diferencias etarias y condiciones de vida. Es prioritario el vínculo indisoluble entre la equidad social y de género con el respeto y ejercicio de los derechos humanos de mujeres y hombres. Avanzar hacia la Igualdad de Género requiere de la redistribución de la riqueza, el poder y el tiempo[3]

En tanto, para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la Igualdad de Género es la ausencia de discriminación basada en el sexo de la persona en materia de oportunidades, asignación de recursos y beneficios o acceso a los servicios, mientras la Equidad de Género: refiere a la imparcialidad y la justicia en la distribución de beneficios y responsabilidades entre hombres mujeres. El concepto reconoce que hombre y mujer tienen distintas necesidades y gozan de distinto poder, y que esas diferencias deben determinarse y abordarse con miras a corregir los desequilibrios entre los sexos[4].

4° Por último, y como correlato que sustenta la necesidad de actualizar la legislación interna conforme los avances y transformaciones que está experimentando la sociedad moderna y las proclamaciones que los movimientos manifiestan en las calles, a continuación se analizan algunas cifras que refieren a la participación de la mujer en funciones o cargos de "poder" que distan bastante de lo que nuestra sociedad reclama. A saber:

-De un total de 327 puestos de directorio en 2018, solo 21 son

[3] CEPAL. Caminos hacia la Equidad de Género en América Latina y El Caribe. 9ª Conferencia Regional de la Mujer en ALC. 2004. www.eclac.cl

[4] Política de la OMS en materia de género. Integración de las perspectivas de género en la labor de la OMS. 2002 www.who.int/gender/docum ents/en /sppolicy.pdf

ocupados por mujeres[5]. La cifra fue más baja que el año 2017, donde la presencia femenina era de 24.

Los esfuerzos por sumar mujeres en los directorios de grandes empresas chilenas, por ahora, son infructuosos.

Finalizada la temporada de juntas de accionistas, PULSO realizó un análisis de la presencia de las mujeres en las testeras en las empresas que son parte del Índice de Precios Selectivo en Acciones (IPSA), demostrando que siguen teniendo poca participación y, peor aún, esta es a la baja.

Así, de un año a otro, las mujeres disminuyeron su participación en la alta dirección, pasando de un 7,3% en el 2017 a un 6,3%; lejos del 20% de la media de los países OCDE.

- De acuerdo con diversos estudios del Instituto Nacional de Estadísticas, en el país hay además una baja proporción de mujeres sustentadoras del hogar y ocupan menos cargos de responsabilidad[6].

En Chile, la proporción de mujeres sustentadoras principales de hogares inferior a la de los hombres, participan menos del mercado laboral, reciben ingresos más bajos, ocupan menos cargos de responsabilidad y se sienten más inseguras que ellos en el espacio público. Así lo refleja una serie de cuatro infografías sobre las brechas de género en diversos ámbitos, publicadas esta mañana por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y elaboradas a partir de los productos que el organismo ha dado a conocer en forma reciente.

En 2017, además, solo 32,3% de quienes accedieron a trabajar

[5] Participación de mujeres en directorios de empresas IPSA cayó a 6,3%. http://www.comunidadmujer.cl/2018/04/participacion-de-mujeres-en-directorios-de-empresas-ipsa-cayo-a-63/

[6] Mujeres en Chile participan menos en el mercado laboral y se sienten más inseguras que los hombres. INE. https://www.ine.cl/prensa/detalle-prensa/2018/08/13/mujeres-en-chile-participan-menos-en-el-mercado-laboral-y-se-sienten-m%C3%A1s-inseguras-que-los-hombres

en puestos asalariados de responsabilidad y/o decisión de empresas fueron mujeres, lo que evidencia una brecha de género de -35,3 pp. en desmedro de ellas. A su vez, y según la V Encuesta de Microemprendimiento de 2017 (EME), 39,2% del total de personas microemprendedoras fueron mujeres, dato que refleja una brecha de género de -21,6 pp. Al analizar por categoría ocupacional, del total de personas microemprendedoras y empleadoras, 29,4% fueron mujeres (brecha de género de -41,3 pp.).

En el Deporte en Chile, en general, desde las ligas amateur hasta las de alto rendimiento, el escenario no es nada diferente a lo descrito recientemente y la necesidad de cambiar este paradigma, es urgente.

POR LO TANTO,

El Diputado que suscribe viene a someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley N°19.712, Del Deporte, en siguiente sentido:

1) Incorpórese en el inciso segundo del artículo 25, a continuación del punto a parte que pasa a ser punto seguido, una frase del siguiente tenor:

"*Con todo, la integración de este Consejo Consultivo Regional*[7]*, deberá estar conformado por un número equitativo en cuanto al género, vale decir, seis de sus miembros de sexo masculino, seis de sexo femenino y el décimo tercer integrante, conforme el resultado que surja democráticamente de acuerdo a la propuesta realizada."*

[7] Este Consejo asesora al Director Regional del Instituto Nacional del Deporte en las materias que éste les solicite (Art. 24) y está compuesto por 13 miembros de un amplio espectro de personas involucradas en la actividad deportiva.

2) Incorpórese en el Artículo 32 un inciso cuarto nuevo, pasando el actual a ser inciso final, del siguiente tenor:

"*Con todo, las organizaciones deportivas a que refieren los incisos precedentes, con independencia del número total de integrantes de los directorios que cada una de ellas se halla proveído conforme sus estatutos, deberán estar conformados equitativamente en cuanto al género, esto es, tratándose de un número par, una mitad de género masculino y la otra mitad de género femenino; en cuanto a las que sean de número impar, guardaran el mismo criterio, salvo que el integrante de número impar será electo democráticamente sin perjuicio de su género."*

3) Incorpórese en el Artículo 33, un inciso final nuevo del siguiente tenor:

"*Con todo, en cuanto a la integración del directorio del Comité Olímpico, este deberá estar conformado equitativamente en cuanto al género, esto es, tratándose de un número par, una mitad de género masculino y la otra mitad de género femenino; si su conformación fuera de número impar, guardaran el mismo criterio, salvo que el integrante de número impar será electo democráticamente sin perjuicio de su género"*

4) Incorpórese en el Artículo 33 bis, un inciso final nuevo del siguiente tenor:

"Con todo, en cuanto a la conformación del directorio del Comité Paralímpico, este deberá integrarse por el mismo criterio señalado en el inciso final del Artículo 33."

5) Incorpórense las siguientes modificaciones al artículo 39:

i) Incorpórese en el literal h), a continuación de la palabra "*deportiva" y suprimiendo la coma (,)* una expresión del siguiente tenor:

"*y la equidad de género*[8]*,"*

[8] Para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (Unesco) la igualdad de género significa iguales derechos, beneficios, obligaciones,

ii) Incorpórese en el literal k), a continuación del punto a parte, que pasa a ser coma (,) una frase del siguiente tenor:

"*teniendo especial observancia a criterios de equidad de género para dicho proceso."*

6) Incorpórese en el inciso tercero del artículo 40, a continuación del punto a parte que pasa ser punto seguido, una frase del siguiente tenor:

"*Con todo, en cuanto a la integración de estos organismos*[9]*, deberán estar conformados equitativamente en cuanto al género, esto es, tratándose de un número par, una mitad de género masculino y la otra mitad de género femenino; si su conformación fuera de número impar, guardaran el mismo criterio, salvo que el integrante de número impar será electo democráticamente sin perjuicio de su género"*

7) Incorpórese en el inciso primero del Artículo 40 C, inciso primero, a continuación del punto a parte, que pasa a ser coma (,) una frase del siguiente tenor:

"Para estos efectos[10], se estará a lo señalado en el inciso tercero del Artículo 40 respecto a la equidad de género de sus integrantes."

8) Incorpórese en el inciso primero del artículo 40 D, a continuación del punto a parte, que pasa a ser punto seguido, una frase del siguiente tenor:

"Para estos efectos[11], se estará a lo señalado en el inciso tercero del Artículo 40 respecto a la equidad de género de sus integrantes."

oportunidades, e igual valoración a pesar de diferencias y roles distintos. En este marco, la igualdad de género es la meta final y estado ideal. Mientras que la equidad de género implica imparcialidad, y por tanto alude a un principio de justicia para corregir la ley. La equidad de género es un medio, un proceso, los programas dirigidos a lograr la igualdad. Gender Equality and development. Gender Equity. http://en.unesco.org/

[9] Se refiere a los Directorios o Consejo Directivo y, a la Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas de las organizaciones deportivas (en general)
[10] Se refiere a la Comisión de Deportistas que representará a las Federaciones Deportivas Nacionales que los deportistas federados designan.
[11] Se refiere a la Comisión Técnica que forman parte de las FDN que son nombradas por el Directorio en la primera sesión que celebren una vez electos.

9) Modifíquense los literales del artículo 40 M que se indican, en el siguiente sentido:

5.1. Incorpórese en el literal a), a continuación del punto a parte que pasa a ser punto seguido, una frase del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo anterior, esta integración[12] deberá sustentarse en el criterio de equidad de género establecido en el inciso tercero del Artículo 40."

5.2. Incorpórese en el inciso primero del literal b), a continuación del punto a parte que pasa a ser punto seguido, una frase del siguiente tenor:

"*De estos dos miembros, uno representará al género masculino y otro al género femenino"*

Sebastián Keitel B.
Diputado

[12] Se refiere al Comité Nacional de Arbitraje (organismo adscrito al Comité Olímpico)